TYMBA RESÃIHA IPORÃMBYRÃ
Teñ'Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCION N° 706

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) Y LA FIRMA AUTOMOTOR S.A. CON R.U.C. Nº 80001340-9.

San Lorenzo, 04 de noviembre de 2019

VISTO:

El Dictamen Nº 3083/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, de la Asesoría Legal del SENACSA, en el cual se individualiza el Expediente Nº 190053907; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, el Memorándum D.O.C. Nº 1915 de fecha 29 de octubre de 2019, solicitando un dictamen al respecto de la procedencia de los trámites de rescisión de contrato en el marco del contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "Automotor S.A." con R.U.C. Nº 80001340-9, a través de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 04/2019 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y CAMIÓN".

Que, en fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección Operativa de Contrataciones dirigió a la firma "Automotor S.A.", la Nota D.O.C. Nº 1735/2019 con la notificación del rechazo del rodado que había sido entregado en fecha 30 de septiembre de 2019, (Camión de marca ISUZU), por la falta de cumplimiento de las características técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (P.B.C.) correspondiente, solicitando que la firma retire el citado rodado y lo reemplace por otro que cumpla con las especificaciones requeridas, acorde a lo pactado en la cláusula séptima del contrato marco suscripto entre las partes.

Que, a través del Memorándum D.A.C. Nº 196/2019 del Departamento de Administración de Contratos, remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones se informó el fenecimiento del plazo para el reemplazo del bien.

Que, en respuesta a la Nota D.O.C. Nº 1735, se presentó en fecha 10 de octubre de 2019 una nota del Apoderado de la firma "Automotor S.A." en la cual manifiesta "... informamos que por error de digito, hemos cotizado un camión con 6 cilindros y motor turbo aspirado... Lamentamos informar que no contamos con unidades que reúnan esas dos características. Pedimos disculpas por lo acontecido y solicitamos gentilmente a la convocante rever la exigencia de estos dos puntos del pliego de bases y condiciones... Las siguientes son las

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCION N° 1706

especificaciones del camión con el cual contamos: Cilindros: 4 (cuatro). Aspiración: Natural...".

Que, en fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección Operativa de Contrataciones, realiza la notificación del inicio del proceso de rescisión de contrato por incumplimiento en la entrega del bien que fuera licitado y adjudicado, a la firma "Automotor S.A.".

Que, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del bien entregado correspondiente al Item N° 1 – "Camión de marca ISUZU", comunicado en tiempo y forma a la firma adjudicada "Automotor S.A." y habiendo reconocido su error al cotizar un bien diferente al cual fuera objeto de la licitación, sin poder reemplazarlo en el plazo estipulado contractualmente, se configura el incumplimiento del contrato por causa imputable a la firma adjudicada.

Las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMO PRIMERA del contrato suscripto en fecha 26 de septiembre de 2019, entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "AUTOMOTOR S.A." con RUC N° 80001340-9, a través de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2019 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y CAMIÓN".

El Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHO DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...".

El Artículo 59 de la referida Ley dice: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes...".

La Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCION N° 706 .

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1°. Rescindir el contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "Automotor S.A." con R.U.C. N° 80001340-9, a través de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2019 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y CAMIÓN", por incumplimiento del contrato por causa imputable a la firma contratista, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones concordantes.

2°. Intimar a la firma "Automotor S.A." para que en el plazo de diez (10) días corridos, a contar desde la notificación de la presente Resolución, efectúe el pago de la Garantía de Adjudicación a favor del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) equivalente a la suma de Guaraníes treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos (Gs. 34.433.300.-), bajo apercibimiento que si así no lo hiciere se considerará configurado el siniestro y se procederá al reclamo de la ejecución de la garantía a la firma aseguradora "Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A." instrumentada en la Póliza de Caución N° 1509011014.

3°. Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSE CARLOS MARTIN C.
Presidente